

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Benítez, calle de Plateros, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

•Urge que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispón tratando que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Los Secretarios quedarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su uso; ésta cosa que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MURO.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR. — Núm. 370.

Han si lo nombrados para recoger en esta provincia los datos necesarios con destino á la formación del mapa y manual itinerario de España, el Capitan de E. Al. D. Francisco López de Quintana y Acedo, y el Teniente D. Adolfo Rodríguez Buzón.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependentes de mi autoridad, quienes prestarán á dichos señores eficaz auxilio para que puedan llenar cumplidamente su comisión. León 11 de Agosto de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta. El Secretario, Hugo Gómez Arango.

Núm. 375.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Obras públicas - Negociado 6

##### AYUNTAMIENTO DE VALDERAS.

Nominu de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construcción de la línea del ferro carril de León á Ponferrada, en el término de Barrientos  
D. Tóribio Prieto, de Nistal, radica la finca en Pago de los Arroyos.  
Se ignora, id.  
Pascual García, de idem, id.  
Julian García, de Barrientos, id.  
David Cabero, de Castrillo, id.  
Gaspar Martínez, de idem, id.  
Luis García, de Nistal, id.  
Lucas de Vega, de idem, id.  
Lorenzo Cela, de Astorga, id.  
Mateo Arsujo, de idem, id.  
Del Estado, id.

Diego Domínguez, de Barrientos, id.  
Del Estado, id.  
Mateo Arsujo, de Astorga, id.  
Tóribio Prieto, de Nistal, Cejijo.  
Policarpo Miguel, de Barrientos, id.  
Mateo Arsujo, de Astorga, id.  
David Cabero, de Castrillo, id.  
Tomasa Cabero, de Barrientos, id.  
Eduardo Alonso, de Santiago Millas, idem.  
Simón Álvarez, de Toretos del Bierzo, idem.  
Cayetano de Vega, de Nistal, id.  
Gregorio Cabero, de Barrientos, id.  
Andrés Matilla, de idem, id.  
José Hiriartiga, de Astorga, id.  
Del Estado, id.  
Tomás Combarros, de Barrientos, idem.  
Del Estado, id.  
Juan de Vega, de Barrientos, idem.  
Firso Miguel, de Nistal, id.  
José Hiriartiga, de Astorga, id.  
Tóribio Prieto, de Nistal, id.  
Del Estado, id.  
Luis Cabero, de Castrillo, id.  
Santiago Martínez, de Nistal, id.  
Antonio de Vega, de idem, id.  
Matías Arias, de Astorga, id.  
Luis Cabero, de Carral, id.  
El Estado, id.  
Capellán de Barrio, de Cabrera (Soria), id.  
Rafael Cabero, de Barrientos, id.  
Calisto Martínez, de Castrillo, id.  
Manuel Martínez, de idem, id.  
Tomasa Cabero, de Barrientos, id.  
Antonio Castejo, de Carral, id.  
Juan Combarros, de Barrientos, id.  
David Cabero, de Castrillo, id.  
Baltasar Cabero, de idem, id.  
Eusebio Cabero, de idem, id.  
Francisco Pérez, de idem, id.  
Julian García, de idem, id.  
Luis García, de Nistal, id.  
Lucas de Vega, de idem, id.  
Fernando Combarros, de idem, id.  
Lucas de Vega, de idem, id.  
Herederos de Teresa Combarros, de Carral, idem.  
Diego Domínguez, de Barrientos, id.  
Eusebio Cabeza, de idem, id.  
Isidoro García, de idem, id.  
Eusebio Cabero, de idem, id.  
Del Estado, id.  
Andrés Matilla, de idem, id.  
Baltasar Cabero, de idem, id.  
David Cabero, de Castrillo, id.  
Eusebio Cabero, de idem, id.  
Diego Domínguez, de idem, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Carlos Martínez, de Carral, id.  
Juan Esterel, d. S. Feliz, id.  
Francisco Martínez, de Carral, id.  
Mateo Arsujo, de Astorga, id.

Diego Domínguez, de Barrientos, idem.  
Eusebio Cabero, de idem, id.  
Del Estado, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Del Estado, id.  
Juan de Vega, de Barrientos, id.  
Matías Arias, de Astorga, id.  
Andrés Cabero, de Barrientos, id.  
Tomasa Cabero, de id., Tras del Barrio, idem.  
Del Estado, id.  
Tomás Ramos, de Barrientos, id.  
Tomasa Cabero, de idem, id.  
Eusebio Combarros, de idem, id.  
Teresa Combarros, de Carral, id.  
Tirso de Vega, de Nistal, id.  
Del Estado, id.  
Tomasa Cabero, de Barrientos, id.  
Julian García, de idem, Navallos.  
Francisco Martínez, de Carral, id.  
Del Estado, id.  
Diego Domínguez, de Barrientos, id.  
Estanislao Combarros, de idem, idem.  
Mateo Arsujo, de Astorga, idem.  
José Hiriartiga, de idem, idem.  
Del Estado, idem.  
Mayorazgo de Ovalle, su Administrador Ayuntamiento de Astorga, id.  
Del Estado, G. rro de la Cuesta.  
Idem, id.  
Diego Domínguez, de Barrientos, id.  
Tomás Combarros, de id, id.  
Andrés Cabero, de id, id.  
Eduardo Alonso, de Santiago Millas, Arratia.  
Lorenzo Cabero, de Carral, id.  
Se ignora, id.  
José Manrique, de Astorga, id.  
Horegros, de Vente Cabero, de Villar, idem.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Del Estado, id.  
Márcos Miguel, de Barrientos, id.  
Baltasar Combarros, de id, id.  
Juan Combarros, de id, id.  
Antonio La Rosa, de Castrillo, idem.  
Enrique Moran, de S. Feliz, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Francisco Martínez, de Carral, idem.  
Lucas de Vega, de Nistal, idem.  
Estanislao Combarros, de Barrientos, idem.  
Tomás Combarros, de id, id.  
Pablo Lopez, de id, id.  
Juan Combarros, de id, id.  
Rafael Cabero, de id, id.  
Eusebio Cabero, de id, id.  
Diego Domínguez, de id, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Carlos Martínez, de Carral, id.  
Juan Esterel, d. S. Feliz, id.  
Francisco Martínez, de Carral, id.  
Mateo Arsujo, de Astorga, id.

Núm. 371.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderas, con la dotación anual de cuatro mil reales, satisfacto de fondos municipales. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes á la inscripción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provisión con sojeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el Boletín

D. David Cabero, de Castilla, id.  
Andrés Cabero, de Barrientos, id.  
Tomás Combarros, de id. id.  
Juan Combarros, de id. id.  
Barceló Moro, de S. Feliz, Edre  
- las Barrientos.  
Tomás Cabero, de Barrientos, id.  
Del Estado, id.  
Manuel Vicente, de Astorga, id.  
Del Estado, id.  
Fernando Combarros, de Barrientos,  
idem.  
Julian Cabero, de id. id.  
Del Estado, id.  
Esteban Alonso, de Santiago Millas,  
idem.  
Del Estado, id.  
Alejo Miquel, de Villanueva, id.  
Gaspar Martínez, de Castilla, id.  
Manuel Vicente, de Astorga, id.  
Juan Combarros, de Barrientos, id.  
Marcos Miquel, de id. id.  
Del Estado, id.  
Angel Combarros, de id. id.  
Luis Cabero, de Carral, id.  
Tomasa Cabero, de Barrientos, id.  
Teresa Cabero, de id. id.  
Del Estado, Fondaes  
Angel Combarros, de id. id.  
Baltasar Cabero, de id. id.  
Esteban Cabero, de id. id.  
Tomasa Cabero, de id. id.  
Anselma Cabero, de Castilla, id.  
Del Estado, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Teresa Combarros, de Carral, id.  
Juan Combarros, de Barrientos, id.  
Esteban Combarros, de id. id.  
Diego Domínguez, de id. id.  
Isidro García, de id. id.  
Francisco Martínez, de Carral, id.  
Lorenzo Cabero, de Barrientos, id.  
María Martínez, de id. id.  
Francisco Lobo, de id. id.  
Del Estado, id.  
Mayorazgo de Ovalle, Administrador  
del Ayuntamiento de Astorga, id.  
Diego Domínguez, de Barrientos, id.  
Marias Arias, de Astorga, id.  
Del Estado, id.  
Esteban Alonso, de Santiago Millas,  
idem.  
Rafael Cabero, de Barrientos, id.  
Andrés Cabero, de id. id.  
Baltasar Cabero, de id. id.  
Tomasa Cabero, de id. id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Sauli g. Martínez, de id. id.  
Joaquín de la Fuente, de Nistal, id.  
Gaspar Martínez, de idem, id.  
David Cabero, de idem, id.  
Tomás Combarros, de Barrientos,  
idem.  
Fernando Combarros, de idem, id.  
Herederos de Joaquín Fuertes, de  
idem, id.  
Del Estado, id.  
David Cabero, de Castilla, id.  
Del Estado, id.  
Idem, id.  
Tomas Ramos, de Barrientos, id.  
Miguel Lopez, de idem, id.  
Julian Gómez, de idem, id.  
Miguel Cabero, de S. Feliz, id.  
Juan Combarros, de Barrientos, id.  
Esteban Alonso, de Santiago Millas,  
idem.  
Tomás Combarros, de Barrientos,  
idem.  
David Cabero, de Castilla, id.  
Gaspar Martínez, de idem, id.  
Lucas de Vega, de Nistal, id.  
Francisco Martínez, de Carral, id.  
Del Estado, id.  
Idem, id.  
Juan Pueras, de Barrientos, Sienra  
abajo.  
Bascio, Cabero, de id. idem.  
Santiago Martínez, de Nistal, id.  
Francisco Cabero, de Barrientos, id.  
Juan Combarros, de idem, id.  
Tomás Combarros, de idem, id.

D. Juan Fuertes, de idem, id.  
Tomasa Cabero, de idem, id.  
Juan Combarros, de idem, id.  
Herederos de Lorenzo Cabero, de  
Barrientos, id.  
Francisco Gastrillo, de Estivernes, id.  
Tomás Combarros, de Barrientos, id.  
Manuel Vicente, de Astorga, id.  
Domingo Martínez, de San Feliz,  
idem.  
Del Estado, id.  
Idem, id.  
Tomás Combarros, de Barrientos, id.  
Anselmo Prieto, de idem, id.  
Del Estado, id.  
Antonio de Vega, de Nistal, id.  
Angel Combarros, de Barrientos, id.  
José Prieto, de S. Feliz, id.  
Herederos de Lorenzo Cabero, de  
idem, id.

D. Isidro Prieto, de Posadilla, id.  
Manuel Prieto, de Barrientos, id.  
Isidro García, de idem, id.  
Manuel Vicente, de Astorga, id.  
Juan Combarros, de Barrientos, id.  
Del Estado, id.  
Señora, id.  
Sebastián Guerra, de S. Feliz, id.  
Baltasar Cabero, de Barrientos, id.  
Tomás Combarros, de idem, id.  
Manuel Vicente, de Astorga, id.  
Francesca Mauricio, de Santiago Mi-  
llas, id.  
María Martínez, de Barrientos, id.  
Santiago Iglesiente, de Posadilla, id.  
Lorenzo Prieto, de Barrientos, id.  
Juan Combarros, de idem, id.  
Esteban Combarros, de idem, id.  
Juan Fuertes, de S. Feliz, idem.

*Adición a la noticia anterior.*  
Don Diego Domínguez, de Barrientos,  
Sienra abajo.  
Tomasa Cabero, de idem, id.  
Luis Combarros, de idem, id.  
Baltasar Cabero, de idem, id.  
Francisco Cabero, de idem, id.  
José Fernández, de Astorga, id.  
Juan de Vega, de Barrientos, id.  
León 23 de Julio de 1834.—El In-  
geniero Jefe, Melchor Martín.

*Lo que se anuncia en el Boletín ofi-  
cial por conocimiento del público, so-  
nando el plazo de diez días para  
deducir las reclamaciones que se crean  
procedentes.—Con y Julio 27 de  
1834.—Salvador Muro.*

## Sección de Fomento.—MINAS.

NOMBRE DE LA MINA.	ID. DEL REGISTRADOR.	Cantidad depositada. Rs. vñ.	Cantida d depositada de devenga- da por manu- factura y admi- nistración		PAGADO POR Reconocer compar- ación.	Cantidad existente en Tesoreria. Rs. vñ.
			Rs. vñ.	Rs. vñ.		
Traperas y caítes.						
La Concepción.	D. Adriano Quiñones.	300	6			294
San José.	Manuel Dónis.	300	6			294
Santa Tecla.	Idem.	300	6			294
San Caffito.	Idem.	300	6			294
San Antonio.	Idem.	300	6			294
La Aparecida.	Cleofe González.	300	6			294
San Agustino.	Manuel Bonis.	300	6			294
La Purísima.	Idem.	300	6			294
La Polvora.	Manuel Vega.	300	6			294
La Peña.	Adriano Quiñones.	300	6			294
Santa Rita.	Eduardo Lozano.	300	6			294
Santa Paula.	Idem.	300	6			294
Santa Rufina.	Idem.	300	6			294
Santa Eufemia.	Idem.	300	6			294
Santa Mónica.	Idem.	300	6			294
Santa Teresa.	Idem.	300	6			294
Santa Tecla.	Idem.	300	6			294
Santa Juliana.	Idem.	300	6			294
Santa Eulalia.	Idem.	300	6			294
Santa Regina.	Idem.	300	6			294
Santa Liberata.	Idem.	300	6			294
Santa Otilia.	Idem.	300	6			294
Santa Agueda.	Idem.	300	6			294
Santa Basilia.	Idem.	300	6			294
Santa Mariana.	Idem.	300	6			294
Santa Clivita.	Idem.	300	6			294
Santa Prisca.	Idem.	300	6			294
Santa Lucia.	Idem.	300	6			294
Santa Odilia.	Idem.	300	6			294
Santa Cecilia.	Idem.	300	6			294
Santa Eulviges.	Idem.	300	6			294
Santa Zoa.	Idem.	300	6			294
Santa Barbara.	Idem.	300	6			294
Santa Praxedes.	Idem.	300	6			294
Santa María.	Idem.	300	6			294
Santa Leocadia.	Idem.	300	6			294
Santa Inés.	Idem.	300	6			294
Santa Dorotea.	Idem.	300	6			294
Santa Sintorosa.	Idem.	300	6			294
Santa Polonia.	Idem.	300	6			294
Santa Catalina.	Idem.	300	6			294
Santa Molesta.	Idem.	300	6			294
San Ignacio.	Manuel Dónis.	300	6			294
Patencio.	Aguilar Rodríguez.	300	6			294
San Miguel.	Idem.	200	6			294
La Biesca.	Felipe Fernandez Llamazares.	300	6			294
San Pedro.	Aguilar Rodríguez.	300	6			294
Potritá.	Idem.	300	6			294
La Babiana.	Lamberto Janet.	300	6			294
Te vuelvo á coger.	Aduana Quishanes.	300	6			294
La Peña.	Soler Rico.	300	6			294

*Lo que se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente; advirtiendo á los interesados que las cuentas y documentos que las justifican se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde puede enterarse todo el que guste. Leon 2 de Agosto de 1864.—Salvador Muro.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**Subsecretaría.—Sección de Orden público.** — *Nº y círculo 3.<sup>a</sup>* — *Quintas.*

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 29 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Capitán general de Cataluña:

Las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, a quienes se pidió informe por este Ministerio respecto á la instancia que dirigió V. E. al mismo en su escrito de 14 de Mayo último, promovida por José Viladomat y Perandones, quinto por el capo de S. M., en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la deserción de su sustituto Juan Rives y Bolet, lo emitieron en su acuerdo de 21 del actual en los términos siguientes:

Por Real orden de 27 de Mayo último se sirvió V. E. pasar á infórmes de esta Sección y de la Gobernación y Fomento la instancia de José Viladomat y Perandones, quinto número 5 por el capo de S. M., provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la deserción de su sustituto.

Las Secciones:

Considerando que si la responsabilidad de los individuos que presentan sustituto que cubra su plaza, y que la ley vigente fija en un año, hubiese de quedar al arbitrio de las Autoridades á quienes compete hacer la reclamación del sustituto cuando aquél deserte, produciría semejante resultado que dicha reclamación se hiciera alguna vez á los seis, 10 ó 23 años;

Considerando que esta arbitrariedad, contraria enteramente á ley, causaría graves perjuicios á los sustituidos, puesto que les mantendría en completa insecuridad sin dejarlos libertad para establecerse del modo que tuviesen por conveniente, ni aun bajo las garantías establecidas por la ley, y al amparo de la misma segun los artículos 14, 28 y 148;

Considerando que si la ley establece un año de responsabilidad para los sustituidos, no debe exceder de este tiempo para hacerse la reclamación más que el que prudencialmente se considera indispensable para verificarla;

Considerando que de no permanecer correctivo á esta infracción, además de los perjuicios expuestos, podrían venir al servicio de las armas individuos en su calidad se halla fuera de toda responsabilidad para ello;

Los Señores entienden que es de justicia que quien sin efecto la reclamación para que José Viladomat y Perandones, quinto por el capo de S. M., en la provincia de Lérida, en el reemplazo de 1857, se presente á cubrir la plaza de su sustituto, pudiendo haber hecho desgracias de más de seis años de haberse consumado la deserción de este; y que como por el descuido ó negligencia de las Autoridades á Jefe á quien corresponda hacer dicha reclamación no deba perder el ejercicio un nombre que de otro modo se hallaría en él, procede en su sentir se exija la responsabilidad á quien corresponda;

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinscripción

ma, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que corresponden.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851. — El Subsecretario, José Elizalde. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 30 de Julio. — Núm. 232.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 10 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha dirigió aquél Ministerio al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

«Conformándose la Reina (que Dio gracias) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, en la acordada que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resuelve: que cuando en los expedientes ó sumarios informaciones que se instruyan en virtud de la dispuesta en la Real orden circular de 25 de Septiembre de 1858 para aclarar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como alquileradas con posterioridad á su declaración de soldados, haya necesidad de recomendar por Facultativas castrenses á alguno de sus padres o hermanos con objeto de asegurarse de si estan o no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á petición del Fiscal actuante por los Jefes de los ejércitos al Capitán general del distrito respectivo, quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su contratación y nombramiento de los Profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio lo impiden así como que dichos Gobernadores autoricen con su visto bueno el certificado que expulan los Facultativos, poniendo además en el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya Profesores del Cuerpo de Sanidad Militar sin exponearse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso el juzgará lo Gobernador, después que se le haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar en presencia del Alcalde de la población en donde resida el individuo, por los facultativos titulares de la misma, lo jo el concepto que sin tributar más que uno, sele asigne otro ó otros de los que más inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su visto bueno y el sello del Ayuntamiento, al pô de lo cual pondrá el

Gobernador el motivo que impidió verificare el reconocimiento por Profesores castrenses».

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Concejos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1854. — El Subsecretario José Elizalde. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 5 de Agosto. — Núm. 233.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## MONTES.

I. Se: Para tener un conocimiento aproximado de los rendimientos de la propiedad forestal, ya del Estado, ya de los pueblos y de los establecimientos públicos de que carecía la sazón el Gobierno de S. M., se expedió la Real orden de 5 de Septiembre d. 1850, en la cual se establecieron los reglas y se hicieron las prevenciones convenientes á los Ingenieros de montes para la reunión de los datos necesarios al objeto indicado, acompañando lo al efecto e igualdad clásica los para facilitar é informar al mismo tiempo el trabajo que se encargaba á dichas funcionarios.

En su consecuencia, el Gobierno obtuvo la estadística de los aprovechamientos forestales respectivos al año de 1850, siendo ésta la que el Gobierno con cada y soliendo sus deseos en este importante asunto.

A continuación hay el Gobierno de S. M. por los satisfactorios resultados de aquella feliz tentativa, reafirmó en la estadística que a la conservación de los montes públicos dala la ley de 24 de Mayo de 1853, y contando con los medios que adquirió la experiencia y los recursos que proporciona el presupuesto últimamente aprobado, ha resuelto declarar servicios permanentes del Cuerpo la formación y renovación de la estabilidad de las unidades que necesitan al Estado, a los pueblos y á los establecimientos públicos.

Las apreciaciones anuales de la producción, una medida por año no precisa sea precisas refljan las cifras administrativas, servirán de simplificación la establecimiento rural del reino, y de tal, y aun de gran á la misma memoria, al aplicar sus principios á las circunstancias y accidentes locales. Pero como los hechos relativos al año de 1850 no derian parte de su importancia si quedando así los no se enlazaran con los que se realizaron en los períodos posteriores, puesto que los períodos de las series son los que manifestarán un cierto efecto de la duración de los períodos sucesivos, conviene llenar ahora los vacíos que dejaron los años de 1851, 1852 y 1853. De tener á Génova de 1853 el resultado y el término más alto de un quinquenio.

Para alcanzar este resultado, y para que las estimaciones sean comparables, no puede cambiarse hoy la pluma que sirvió de base al punto de partida; pero sin renunciar á introducir en ella las modificaciones que la perfección ejerce gradual y creciente, considere particularidades y oportunas. S. M. la R. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>a</sup> Los Ingenieros del Cuerpo que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias pro-

cederán desde luego á formar el cuadro y resumen aproximado de lo que han producido los montes públicos en los años de 1851, 1852 y 1853, y á reunir los datos necesarios para hacer igual trabajo concluido que sea el actual año forestal.

Art. 2.<sup>a</sup> Los Gobernadores y las Secciones del Fomento facilitarán y harán llegar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecución estos trabajos.

Art. 3.<sup>a</sup> La Oficina general de Agricultura, Industria y Comercio imprimirá y circulará á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.<sup>a</sup> Por cada partido judicial se harán seis estados en este formato:

1.º De los montes del Estado cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

2.º De los de los pueblos id. id. id.

3.º De los establecimientos públicos id. id. id.

4.º De los montes ó terrenos forestales exceptuados de la desamortización, por haber sido declarados de aprovechamiento común.

5.º De los montes declarados enajenables por las leyes vigentes, cuya venta no se hubiera llevado a efecto, durante el año a que se refiere el cálculo de sus productos.

Art. 5.<sup>a</sup> Cada estado contendrá, además de la cabecera la de los montes, el importe en metalico y la tasa de lo que por los pueblos y vecinos se haya autorizado en especie.

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincias.

2.º En los de aprovechamiento común, ó con arreglo á unos vecinales.

3.º En el aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º En el de árboles, pastos ó otros productos inventarios.

5.º En el de arbolares, pistos ó otros productos aprovechados fraudulosamente.

Art. 6.<sup>a</sup> De los productos de los montes públicos en 1861 no se hará por los Ingenieros más que en resumen approximativo respecto de los montes dentro los enajenables por el Real decreto de 22 de Enero de 1852, formándose los estados completos solo para los montes de pino, roble ó haya.

Art. 7.<sup>a</sup> Todas los estados relativos á la producción de los montes en los años de 1851, 1852, 1853 y 1854, se remitirán á este Ministerio antes del 29 de Octubre próximo. Los correspondientes al año actual no comprendrán más dílos que los de los aprovechamientos que se ejecuten ó se comienzan hasta el 30 de Septiembre inclusive.

Art. 8.<sup>a</sup> La reunión y remisión periódica de los datos establecidos sobre producción forestal queda obligatoria de servicio voluntario y obligatorio para los Ingenieros jefes de los distritos, y en consecuencia, desde la fecha de ejecución y las funciones los anteriores y noticias necesarias a fin de que todos los años, el dia 30 de Octubre, se hallen en este Ministerio los estados de la producción de los montes de sus respectivos distritos en el año forestal anterior, que se contará desde 1.<sup>a</sup> de Octubre al 30 de Septiembre.

Art. 9.<sup>a</sup> A cada uno de los estados estimaciones anuales que se ejecuten, acompañarán una memoria reducida por el Ingeniero Jefe del distrito, en la que aparecerán las noticias que no tienen lugar propio en los estados impresos, así co-

mo la propuesta de las mejoras que convenga introducir, ó medios que deben adoptarse para la más acertada administración, conservación y fomento de la riqueza forestal de la provincia.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura se librará a cada ingeniero Jefe de los distritos forestales la cantidad que sea necesaria para el pago de escribientes y material indispensable para la ejecución de lo mandado.

Al Rey ordeno lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dícese guarda a V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1864.—Uños.

Se. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Fresneda de la Vega.

En esta fecha se ha hecho depósito por este Ayuntamiento de una caballería asnal que hace cinco días se ha visto demandada por este término, sin que los guardias del municipio hayan hallado razón del daño á pesar de sus averiguaciones. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y para recogerla á dicha Ayuntamiento. Fresneda de la Vega Agosto 8 de 1864.—Salvador Montiel.

### Sedes de la caballería.

El juez dos años, pelo lucio, alzada cuarto y media espantas; tiene esquinada la cola.

## DE LOS JUZGADOS.

Licenciada D. Raimundo Moreno. Juez de primera instancia de la villa de Robres y su partido, que de su tal y cultivo, en actual ejercicio el Escribano que le prenda no sé.

Dor el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplezo a Juan y Bartolomé Bobo Martínez, natural de Río, provincia de Tarija, en Bolivia, hermanos salteros, de oficio matadores, de veinte y ocho y treinta años de edad respectivamente, contra quienes estoy procediendo criminalmente por el delito de lesiones á Juan de Quivedo y Pedro López, vecinos del lugar de Cobriles, de este mi jurisdicción, en la noche del treinta y uno de julio del año último, porque dentro del preciso y pertinente espacio de treinta días que corren y se cuentan desde el de la fecha, comparezcan personado en el circuito de este Juzgado, o a mí dispuesto, para que dentro del preciso y pertinente espacio de treinta días que corren y se cuentan desde el de la fecha, comparezcan personado en el circuito de este Juzgado, o a mí dispuesto, para hacerles a cada la sentencia dictada en el día de la causa y á la vez citarles y apelarles para ante S. E. la Audiencia del territorio, donde se revisarán cada los autos principales en consulta, apercibidos que de no hacerlo se suspenderá y deterráguera el proceso en su apremio, y rebálala en su entero los autos y demás diligencias subsiguientes con los Estados del Tribunal, y les pararán el perjuicio que haya logrado.

Y dado en Robres dentro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Raimundo Moreno. —P. Orden de S. S. —Desiderio de Torices.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

El dia 5 del próximo Setiembre de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Torrem, partido de Ponferrada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y ante el escribano público, que el mismo designe, la subasta de ciento sesenta nobles del monte á oyuno y Castañedo del pueblo de Sta. Marina del Sil, cuya carta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 29 de Julio de 1864. El pliego de condiciones se hallará de mañecito en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con quince días de anticipación. Los robles objeto de este anuncio midenlos con el metro del distrito tienen las dimensiones siguientes:

M. M.	LARGITUD	CIRCUMFERENCIA
DE ROBLES.	METROS.	METROS.
13	6	1.66
11	6	1.66
9	6	1.66
15	7	1.66
7	9	1.66
17	9	1.87
19	7	1.87
11	5	1.87
20	7	2.08
16	9	2.08
2	10	2.08
11	10	2.63
2	5	2.05
2	7	2.32

160.

Ley 3 de Agosto de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo,

### Distrito Universitario de Oviedo.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real Orden de 19 de Agosto de 1863, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, las cuales han de proveerse por concurso entre los aspirantes que cumplan los requisitos prescritos en la misma:

#### Escuelas elementales de niños.

Las de San Esteban de Llera, Llave, Llano, y Villanueva de Oscos, dotadas con los quinientos reales.

#### Escuelas elementales de niñas.

Las de Pravia, y Sil, dotadas con los diez mil seiscientos pesos y seis reales.

#### Escuelas incompletas de niños.

Las de Pajares, y Pajares, en el concejo de Leon, dotadas con mil reales.

La de Cárbo, en el de Cangas de Onís, con la misma.

La de Villanueva, en el de Teberga, con igual dotación.

La de Segundero, en el de Oviedo, con idem.

La de Santo del Carmen, en el de Rivas, dotada con idem.

La de Aringo, en el de Cordero, dotada con mil trescientos reales.

Las de Gómez, Cimba, Arbas, Cordero, y Busturrago, en el de Navia, dotadas con mil reales.

La de Tiedra, en el de Cobriles, con la mitad de idem.

Las de Colindres, Tones, y Toto, en el de Ceso, con idem.

La de Bajuelo, en el de Illescas, con idem.

La de Nombra, en el de Aller, con idem.

Las de Soladril, y Eiroa, en el de Tineo, con id.

Las de Quintana, Vegadeo, y Luengo, en el de Allande, con id.

Las de Polimano y Celles, de temporadas en el de Siero, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de mil reales.

Las del Coruán y Santa Bárbara, idem en el de S. Martín del Rey Aurelio, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Merillas y Gómeniza, idem en el de Tineo, con id. id. id.

Las de Vega y Energia, idem en el de Sotres, con id. id. id.

Las de Goz, y Cedemonio, idem en el de Ullón, con id. id. id.

Las de Magadán y Trabada, idem en el de Grádaro del Sabor, con id. id.

Las de Agüera y Viyo, Vigón, y Las Escasas, idem en el de Matilla, con id. id. id.

Las de Pineda y Marentes, Talavera y Cotos, Burela y Santa Cudia, id. en el de Illescas, con id. id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Gata, Biescas, Biescas de Sobredo, Samie en Amaya, Recaredo, Riveiro, Aravilla, Quirós, San Martín de Oscos, Bias, Goso, y San Martín del Rey Aurelio, dotadas con mil y otros reales.

Los herederos y las maestras disfrutarán de su sueldo id., habiéndoles capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que preñan pagadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación detallada de sus méritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción Pública del Estado en el término de un mes, contando desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Oviedo 17 de Agosto de 1864.—El Herero, Marqués de Z. L.

## LOTERÍA NACIONAL.

### PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia de 16 Agosto de 1864.

Constará de 12 000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 270.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS:	REALES FORTUNAS:
1 de . . . . .	60.000
1 de . . . . .	30.000
1 de . . . . .	18.000
1 de . . . . .	10.000
1 de . . . . .	5.000
24 de . . . . .	24.000
63 de . . . . .	18.000
55 de . . . . .	107.000
600 . . . . .	270.000

Los billetes estarán divididos en Decenas, que se expandirán á G. 100 cada una en cuya poder se halle lo avisado á D. Juan Argüello de Vargas, en Majapoz; ó en Leon a D. Gerónimo Fernández Toné, panadería de los Cuatro Cristales, quienes abonarán los gastos causados y darán una gratificación.

y Colegio de la Paz de esta Corte, cuya sede se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

### Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Teresa Vidal y Marscovich, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Madrid 26 de Junio de 1864.—José María Bremon.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. María Dolores de Coca, hija de D. José, Miliciano Nacional de la Villa de Bafatá, muerto en el campo del honor. Madrid 16 de Julio de 1864.—José María Bremon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El que hubiese encontrado una vaca de siete ó ocho años, parida y criando, que se perdio el 6 del corriente, dala razón á su dueño Galo Garón, vecino de esta villa, calle de San Pedro, quien abonara los gastos causados y gratificara.

El 1º de Agosto desapareció un caballo castaño, de edad 7 años, alzada 7 cuartas, colo corto. La persona en cuya poder se halle lo avisado á D. Juan Argüello de Vargas, en Majapoz; ó en Leon a D. Gerónimo Fernández Toné, panadería de los Cuatro Cristales, quienes abonarán los gastos causados y darán una gratificación.

### VAPOR CUJO.

De Santander á la Coruña y viceversa, incidiendo las escuelas de Rivedell, Gijón, Avilés, Llanes y Ribadeo.

Este hermoso y nuevo vapor saldrá de Santander para los puertos incluidos todos los días 1º y 15, y 8 de la Coruña los 8 y 23.

En público remate extrajudicial que tendrá lugar en la ciudad de Valladolid el dia 4 del proximo Setiembre; en la notaría de D. Antonino Santos, calle de Sta. María, n.º 22, se arrienda la dethes de posta y labor timbrada de la Aldon, de cabida de 5.470 huecos de tierra, situada en término del pueblo de Monasterio de Vega, partido judicial de Villadolid, en la provincia de Valladolid.

El pliego de condiciones bajo las cuales se hace el arriendo puede verse en dicta notaría.

Imprenta de José G. Redondo, Platero, 7.